

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ALBADALEJO O CUARTILLOS», TRAMO 6.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CA-DIZ) (V.P. 294/00)

RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Trompero», Tramo I, que va desde el Cordel de Jabalcuz hasta el Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (V.P. 499/02).

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Trompero», en el tramo comprendido desde el Cordel de Jabalcuz, hasta el Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE ALBADALEJO O CUARTILLOS» TRAMO 6.º

ANTECEDENTES DE HECHO

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
1-D	239394.60	4059448.07
1A-D	239436.81	4059449.63
2-D	239465.51	4059436.03
3-D	239611.90	4059397.40
4-D	239727.41	4059366.29
5-D	239849.95	4059333.53
6-D	239917.32	4059311.36
7-D	240078.58	4059269.96
8-D	240436.23	4059149.00
9-D	240776.16	4059057.92
10-D	241258.48	4058925.81
11-D	241673.65	4058811.24
12-D	241860.52	4058515.06
13-D	242296.43	4058240.82
14-D	242667.85	4058002.27
15-D	243078.80	4057740.16
16-D	243534.03	4057449.26
17-D	244067.70	4057107.86
18-D	244530.02	4056814.61
19-D	244771.81	4056769.35
1-I	239452.39	4059525.48
2-I	239491.43	4059506.99
3-I	239631.28	4059470.08
4-I	239746.91	4059438.93
5-I	239871.44	4059405.65
6-I	239938.45	4059383.59
7-I	240100.01	4059342.12
8-I	240458.04	4059221.03
9-I	240795.83	4059130.53
10-I	241278.42	4058998.34
11-I	241721.73	4058876.01
12-I	241915.02	4058569.64
13-I	242336.78	4058304.30
14-I	242708.40	4058065.63
15-I	243119.27	4057803.57
16-I	243574.55	4057512.63
17-I	244108.11	4057171.30
18-I	244558.09	4056885.88
19-I	244777.28	4056844.85

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Trompero», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Trompero», en su tramo primero, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde don Enrique Martínez Cobo, en representación del Obispado de Jaén, manifiesta que la parcela 88 del polígono 31 no es propiedad del Obispado, mientras que la finca 61 del mismo polígono sí lo es.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 156, de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública, dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña M.ª del Carmen Higuera González, en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de doña Matilde González Mascaró.
- Doña María del Carmen Gutiérrez González.
- Doña M.ª Antonia Solís Garrido, en representación de doña M.ª del Carmen Higuera González.
- Don Pedro Delgado Tirado, actuando en su propio nombre y en representación de don Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B.
- Don Antonio Aguilar Toledano.
- Doña Luisa Aguilar Toledano.
- Don Domingo Manuel Ortega Serrano, actuando en nombre y representación de doña María del Carmen Callejón Tirado.

DESCANSADERO EL CHORRILLO		
A-I	240100.01	4059342.12
B-I	240208.82	4059367.84
C-I	240282.86	4059349.12
D-I	240347.12	4059305.65
E-I	240399.76	4059259.93
F-I	240458.04	4059221.03

Sexto. Estimadas algunas de las alegaciones presentadas, se concedió un nuevo trámite de audiencia por diez días a todos los interesados, preséntandose nuevas alegaciones por parte de don Pedro Delgado Tirado y Tres Más C.B., y por don Antonio Aguilar Toledano.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Jabalcuz», en el término municipal de Jaén (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de abril de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Doña María del Carmen Higuera González manifiesta su desacuerdo con el trazado de la Vereda en el tramo que afecta a su propiedad.

En este sentido, informar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Jaén, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

2. Respecto a la disconformidad con el trazado en el tramo que afecta a su propiedad alegado por doña María del Carmen Gutiérrez González, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

3. Doña Antonia Solís Garrido, actuando en interés propio y en beneficio de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de doña Matilde González Mascaró, entiende que la propiedad de su representada no está afectada por la vía pecuaria, y si así fuese se le debería haber notificado la fecha en la que se realizó la clasificación, manifestando también que el acto de deslinde no se ajusta al acto de clasificación, y mostrando su desacuerdo con el trazado.

En primer lugar, informar que la finca de la alegante aparece en la relación de colindantes de la vía pecuaria, y no como intrusa de la misma. Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, no habiéndose producido la indefensión aducida, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, reiterar que el deslinde se ha realizado de conformidad con el acto de clasificación, y en cuanto al desacuerdo con el trazado nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

4. Don Pedro Delgado Tirado, en representación de Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., manifiesta que la primera noticia que tuvo del deslinde fue la notificación del inicio del período de exposición pública del expediente de deslinde, que su finca procede de los Herederos de Doña Lucini Cobos, y por último muestra su desacuerdo con el trazado, al entender que el eje de la vía debe estar en el límite de las parcelas 95, 96 y 97.

En primer término, aclarar que con anterioridad al período de exposición pública se notificó con acuse de recibo el inicio de las operaciones materiales de deslinde al alegante, como consta en el expediente.

Por otra parte, después de realizar un estudio de los avances catastrales de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén, se confirma que las fincas 31/94 y 31/96, que en la actualidad pertenecen a don Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B. estaban a nombre de doña Emilia Lucini Cobos. Por último, informar que vistos dichos avances catastrales, se ha rectificado parte del trazado, de manera que el eje de la vereda corresponde con los límites de las fincas con número de polígono/parcela 31/95, 31/96 y 31/97, reflejándose dichos cambios en los Planos de Deslinde.

5. Don Antonio Aguilar Toledano alega que no es posible que la linde marcada en su propiedad pertenezca a la vía pecuaria debido a un desnivel existente, haciendo referencia también a un muro de piedra que marca la linde izquierda de la vía pecuaria en sentido ascendente.

Estudiada la documentación aportada por el alegante, fotografías y planos, se han estimado las alegaciones, refle-

jándose dichos cambios en la propuesta definitiva que se expone a los interesados.

6. Doña M.^a Luisa Aguilar Toledano manifiesta que es titular de una finca que figura en los planos de deslinde como colindancia 30 a nombre del Ayuntamiento de Jaén.

A este respecto informar que los datos relativos al polígono, parcela y propietario se han recogido de la Gerencia Territorial de Catastro.

7. Don Domingo Manuel Ortega Serrano, en nombre de doña María del Carmen Callejón Tirado, alega que los terrenos afectados por la vía pecuaria fueron adquiridos por su representada, aportando copias de Escrituras de compraventa, muestra su disconformidad con el trazado, expone que los olivos que lindan con la vía pecuaria son centenarios, estando plantados respetando el trazado de la misma, considera que la anchura de la Vereda excede en algunos tramos los 20 metros que marca la ley, y solicita por último una modificación de trazado.

En primer lugar, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En cuanto a la existencia de olivos centenarios en la propiedad de la alegante, nada impide la existencia de la vía pecuaria, porque si en las últimas décadas ha disminuido el tránsito ganadero, ello puede haber permitido que prospere una plantación de olivar de aspecto regular y, en todo caso, la existencia de arbolado nunca fue un obstáculo para un tránsito de ganado no excesivamente intenso.

Respecto a la disconformidad con la anchura, informar que el deslinde se ha realizado con la anchura establecida en el acto de clasificación.

Por último, en cuanto a la solicitud de modificar el trazado solicitado, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no sería objeto de este expediente.

Respecto a las alegaciones presentadas tras el nuevo trámite de audiencia otorgado a los interesados, se han presentado alegaciones por parte de don Antonio Aguilar Toledano y don Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B.

El primer alegante manifiesta su conformidad con el trazado, siempre que la línea base de la vía pecuaria no supere el muro que sirve de límite a su propiedad. En este sentido, aclarar que se ha tomado como límite de la vía pecuaria el muro al que hace referencia el alegante.

Por último, don Pedro Delgado Tirado alega no estar de acuerdo con el trazado propuesto, considerando que su finca

no está tan afectada por la vía pecuaria como aparece en los Planos de deslinde. Respecto a esta alegación, aclarar que tras la revisión de los avances catastrales, el trazado propuesto se ajusta a la descripción del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 27 de febrero de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 25 de junio de 2004,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Trompero», tramo 1.º, que va desde el Cordel de Jabalcuz, hasta el Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.063,35 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 43.103,45 m².

DESCRIPCION

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.063,35 metros, la superficie deslindada de 43.103,45 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Trompero», tramo que va desde el «Cordel de Jabalcuz», hasta el «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», que linda:

Al Norte:

Núm. de colindancia	Titular, Polígono y Parcela
1	Ayuntamiento de Jaén, 32/9001
3	Gutiérrez González, María del Carmen, 32/43
5	Ruano Ocaña, Antonio, 32/42
7	Ayuntamiento de Jaén, 32/9001
9	Bellido Expósito, Manuel, 32/40
11	Bellido Expósito, Manuel, 32/99
13	Consejería de Obras Públicas
15	Martínez Pestaña, Agustín, 31/95
17	Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., 31/96
19	Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., 31/94
21	Diputación Provincial de Jaén (Carreteras)
23	Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., 31/163
25	Guzmán Montoro, Ana, 31/162
27	Guzmán Montoro, Ana, 31/161
29	González Mascaró, Matilde, 31/140
31	González Mascaró, Matilde, 31/88
33	Extremera León, Alfonso, 33/77

35 Montoro Marchal, Manuel, 33/76
 37 Montoro Marchal, Manuel, 33/75
 39 Montoro Marchal, Manuel, 33/74

Al Este: Con el Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña y carretera JV-2223.

Al Sur:

Núm. de colindancia	Titular, Polígono y Parcela
2	Callejón Tirado, María del Carmen, 32/45
4	Gutiérrez González, María del Carmen, 32/44
6	Callejón Tirado, María del Carmen, 32/45
8	Gestión de Explotaciones Agrarias, S.L., 32/46
10	Callejón Tirado, María del Carmen, 32/45
12	Desconocido, 32/41
14	Gestión de Explotaciones Agrarias, S.L., 32/46
16	Desconocido, 32/41
18	Diputación Provincial de Jaén (Carreteras)
20	Desconocido, 31/97
22	Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., 31/96
24	Consejería de Obras Públicas
26	Morales González, José María, 31/83
28	Pedro Delgado Tirado y Tres Más, C.B., 31/163
30	Ayuntamiento de Jaén, 31/9005
32	Pulido Liébanas, Agustín, 31/87
34	López Ortega, Encarnación, 31/70
36	López Ortega, Carmen, 31/69
38	Millán Martínez, Juana, 31/68
40	Ortega Ibáñez, Juan, 31/66
42	Obispado de Jaén, 31/61
44	López de la Torre, Rafael, 31/60
46	Arias Cano, Juan, 31/51
48	Consejería de Obras Públicas
50	Molina Castillo, C.B., 31/173

Al Oeste: Con el Cordel de Jabalcuz.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL TROMPERO», TRAMO I, QUE VA DESDE EL CORDEL DE JABALCUZ, HASTA EL CORDEL DEL COLLADO DE LA YEDRA A LA FUENTE DE LA PEÑA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN (VP 499/02)

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1D	427633,7828	4177733,9330
2D	427685,3390	4177736,3523
3D	427736,8953	4177738,7716
4D	427792,2597	4177730,0257
5D	427837,8370	4177720,0699

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
5D'	427839,8180	4177719,7360
5D''	427841,8219	4177719,5940
6D	427876,8582	4177718,8001
7D'	427896,0302	4177717,3039
7D	427897,5741	4177717,2407
7D''	427899,1185	4177717,2919
8D'	427923,3255	4177718,9913
8D	427925,4465	4177719,2497
8D''	427927,5300	4177719,7234
9D	427949,3782	4177725,8818
10D	427968,4950	4177720,9282
10D'	427974,0603	4177720,2628
10D''	427979,6022	4177721,1011
11D'	428032,2775	4177736,5158
11D	428033,3578	4177736,8641
11D''	428034,4175	4177737,2705
12D	428123,8570	4177774,3874
13D	428150,6912	4177782,0798
13D'	428156,0301	4177784,4612
13D''	428160,5001	4177788,2287
13AD	428184,2716	4177814,7868
13AD'	428185,8320	4177816,7568
13AD''	428187,1446	4177818,8999
14D	428206,9260	4177856,0458
14AD	428228,4983	4177889,1867
15D	428265,3994	4177925,5818
15AD	428309,5773	4177955,9119
15AD'	428315,2529	4177961,7245
15AD''	428318,2819	4177969,2625
15BD	428324,8435	4178004,0568
16D	428333,9472	4178013,3906
16D'	428337,7878	4178018,8588
16D''	428339,7052	4178025,2600
16AD	428345,7559	4178071,3933
17D	428358,3024	4178092,0311
17D'	428359,9340	4178095,3432
17D''	428360,9571	4178098,8908
18D	428371,3739	4178152,3967
19D	428381,7427	4178164,2463
19D'	428383,9277	4178167,2433
19D''	428385,5482	4178170,5795
20D	428403,6174	4178218,1102
20AD	428433,1327	4178274,4932
21D	428451,3067	4178293,1680
21AD'	428479,4351	4178301,6602
21AD	428480,6735	4178302,0768
21AD''	428481,8834	4178302,5700
22D'	428529,1668	4178323,5902
22D	428530,6216	4178324,3058
22D''	428532,0165	4178325,1320

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
23D'	428576,3249	4178353,7562
23D	428577,7353	4178354,7523
23D''	428579,0586	4178355,8615
24D'	428652,8714	4178423,1151
24D	428653,2689	4178423,4869
24D''	428653,6565	4178423,8689
25D	428681,2204	4178451,7455
26D	428719,1259	4178469,3436
27D	428755,7542	4178484,0030
28D	428801,1251	4178494,7855
29D	428868,4066	4178507,0303
30D	428943,0512	4178503,5753
31D	429017,6957	4178500,1203
31D'	429020,3304	4178500,1647
31D''	429022,9385	4178500,5404
32D'	429087,5642	4178514,0578
32D	429088,5473	4178514,2884
32D''	429089,5181	4178514,5662
33D'	429152,3981	4178534,2156
33D	429152,9265	4178534,3885
33D''	429153,4502	4178534,5754
34D	429233,4139	4178564,3195
34D'	429240,1413	4178568,4036
34D''	429244,8802	4178574,6870
35D	429267,5575	4178620,8434
1I	427623,3444	4177752,0281
1I'	427627,9082	4177753,9800
1I''	427632,8037	4177754,8001
2I	427684,3598	4177757,2193
3I	427735,9161	4177759,6386
3I'	427738,0414	4177759,6301
3I''	427740,1548	4177759,4057
4I'	427795,5193	4177750,6598
4I	427796,1202	4177750,5559
4I''	427796,7178	4177750,4345
5I	427842,2951	4177740,4786
6I'	427877,3314	4177739,6848
6I	427877,9079	4177739,6637
6I''	427878,4836	4177739,6268
7I	427897,6556	4177738,1306
8I	427921,8626	4177739,8300
9I	427943,7107	4177745,9883
9I'	427949,1568	4177746,7706
9I''	427954,6182	4177746,1039
10I	427973,7351	4177741,1503
11I	428026,4104	4177756,5650
12I'	428115,8499	4177793,6819
12I	428116,9639	4177794,1074
12I''	428118,1005	4177794,4686
13I	428144,9346	4177802,1610
13AI	428168,7061	4177828,7190

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
14I'	428188,4876	4177865,8649
14I	428188,9357	4177866,6637
14I''	428189,4184	4177867,4420
14AI	428210,9906	4177900,5829
14AI'	428212,3162	4177902,3978
14AI''	428213,8291	4177904,0598
15I'	428250,7302	4177940,4549
15I	428252,1011	4177941,6923
15I''	428253,5758	4177942,8038
15AI	428297,7537	4177973,1338
15BI	428304,3153	4178007,9280
15BI'	428306,3109	4178013,6969
15BI''	428309,8888	4178018,6427
16I	428318,9926	4178027,9766
16AI	428325,0433	4178074,1099
16AI'	428326,0501	4178078,3268
16AI''	428327,9057	4178082,2450
17I	428340,4521	4178102,8829
18I	428350,8689	4178156,3887
18I'	428352,6144	4178161,5876
18I''	428355,6528	4178166,1531
19I	428366,0216	4178178,0027
20I'	428384,0907	4178225,5334
20I	428384,5666	4178226,6811
20I''	428385,1098	4178227,7985
20AI	428414,6252	4178284,1815
20AI'	428416,2165	4178286,7503
20AI''	428418,1619	4178289,0626
21I	428436,3359	4178307,7374
21I'	428440,4574	4178311,0197
21I''	428445,2690	4178313,1665
21AI	428473,3974	4178321,6587
22I	428520,6808	4178342,6789
23I	428564,9892	4178371,3031
24I	428638,8020	4178438,5567
25I	428666,3659	4178466,4334
25I'	428669,2045	4178468,8338
25I''	428672,4238	4178470,6931
26I'	428710,3293	4178488,2912
26I	428710,8435	4178488,5215
26I''	428711,3638	4178488,7379
27I'	428747,9922	4178503,3974
27I	428749,4411	4178503,9162
27I''	428750,9242	4178504,3270
28I'	428796,2951	4178515,1094
28I	428796,8384	4178515,2309
28I''	428797,3847	4178515,3379
29I	428864,6662	4178527,5827
29I'	428867,0104	4178527,8736
29I''	428869,3725	4178527,8980

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
30I	428944,0171	4178524,4430
31II	429018,6616	4178520,9879
32I	429083,2873	4178534,5053
33I	429146,1673	4178554,1548
34I	429226,1309	4178583,8988
35I'	429248,8082	4178630,0552
35I	429250,7117	4178633,9296

RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (V.P. 592/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba.

Tercero. Los primeros trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 217, de fecha 23 de diciembre de 2002. Al detectarse un error en las notificaciones a propietarios colindantes y demás interesados, se fijó una nueva fecha de operaciones materiales de deslinde, que se ejecutaron el día 20 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 27, de fecha 24 de febrero de 2003. En ambas actas de Deslinde no se recogieron alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en la que se manifiesta que no se incluye ni en la descripción actualizada de la vía ni en la descripción de la finca rústica (anejo b.4 - descripciones) el enlace del camino público de San Carlos. Dicho encuentro se produce en el descansadero de Descansavacas y el camino público de Montemayor.

Esta alegación es estimada, incorporándose la mención al Camino de San Carlos en la descripción actualizada de la vía pecuaria.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, fue clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 5 de marzo de 2004, así como los Informes del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fechas 8 de junio y 14 de julio de 2004,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 1.597,80 metros.
- Superficie: 37,61 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.597,80 metros, la superficie deslindada es de 60.039,515 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero Abrevadero de Descansavacas hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, que linda: Al Norte, con fincas de García Espejo, Carmen; García Espejo, Carmen; García Espejo, Rafael; García Espejo, Rafael y Carmona Moreno, Pedro y uno más; al Sur, con fincas de García Espejo, Carmen; García Espejo, Carmen; Gar-